



1

Medellín, trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permitame informarle que, la presente demanda fue inadmitida, y dentro del término legal fueron subsanados los requisitos necesarios para su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

**MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**

Asistente social



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	MELISSA HINCAPIÉ CARVAJAL, en representación de sus dos menores hijas ALICIA y AURORA GIL HINCAPIÉ
Demandado:	CRISTIAN ALEXÁNDER GIL GÓMEZ
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00085 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0221 de 2023
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MELISSA HINCAPIÉ CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.131.626 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus dos menores hijas, las niña A. y A. GIL HINCAPIÉ, en contra de su padre, el señor CRISTIAN ALEXÁNDER GIL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.887 de Medellín, de su estudio se colige que cumplió con el lleno de los requisitos legales exigidos para su admisión,



por consiguiente, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MELISSA HINCAPIÉ CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.131.626 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus dos menores hijas, las niñas A. y A. GIL HINCAPIÉ, en contra de su padre, el señor CRISTIAN ALEXÁNDER GIL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.438.887 de Medellín, con fundamento en las causales primera y segunda del artículo 315 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Imprimir a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna de los niños por los que se litiga, los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

**QUINTO:** Se le indica a la apoderada de la parte demandada que, frente al auto que inadmitió la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, no procede recurso de apelación.

**SEXTO:** Se sostiene el Despacho en no acceder a la medida cautelar solicitada, toda vez que, existió el trámite de un PARD en favor de las niñas, en el cual luego de estudiar el proceso ampliamente, no se ordenó suspender el contacto del padre con sus hijas, por lo que no se considera prudente por el Despacho ordenar una medida cautelar como las visitas supervisadas, dado que no es el padre el presunto agresor de las niñas, en consecuencia, como este Despacho no accederá a la medida cautelar solicitada sin evacuar previamente un debate procesal.

**SÉPTIMO:** Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA  
JUEZA.**

Firmado Por:

**Ana Paula Puerta Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b2c666b19444634050397baeaf2c7976f45343cff4763f9424b768e0d5225a**

Documento generado en 14/03/2023 10:45:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**